ESTUDIOS

Incluye

Papel + Digital

INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DE LOS DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE INTERNET

FEDERICO BUENO DE MATA
DIRECTOR
IRENE YÁÑEZ GARCÍA-BERNALT
COORDINADORA

Proyecto PID2021-128339OA-I00 financiado por:

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARANZADI

© **Federico Bueno de Mata (Dir.), Irene Yáñez García-Bernalt (Coord.) y otros** 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: Junio 2025

Depósito Legal: M-14155-2025
ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-171-9
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-172-6

Proyecto PID2021-128339OA-100 financiado por:

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

PRESENTACIÓN 19

PRIMERA PARTE
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO EN REDES SOCIALES

CAPÍTULO 1

ENCUENTROS Y DESENCUENTROS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO POR APOROFOBIA COMETIDOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES
ADÁN CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL 27

1. Introducción 27

2. La persecución del discurso de odio en redes sociales y su aplicación en casos de aporofobia en España 29

3. El delito de odio por aporofobia o de cómo *llueve sobre mojado* para las personas en situación de pobreza 38

3.1. Envidando con la pobreza (y «solo» con la pobreza) 41

3.2. Envidando más: sumando la victimización a la pobreza 44

3.3. Pobreza, victimización e infradenuncia. El órdago definitivo . 47

Conclusión 51

Bibliografía 53

Página

CAPÍTULO 2

LOS SISTEMAS PREDICTIVOS DE DELITOS DE ODIO EN REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE ALTO RIESGO
FEDERICO BUENO DE MATA 59

1. Algoritmos para el monitoreo del discurso de odio y sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo: especial referencia a su evolución en el primer trimestre de 2025 60

2. Algoritmos para la predicción del odio en redes sociales versus garantías y principios procesales 67

3. Mejoras necesarias en nuestro sistema procesal para hacer frente a sistemas algorítmicos predictivos 74

4. Propuesta de reforma de nuestra LECRIM: en busca de un mayor garantismo ante los sistemas algorítmicos predictivos 78

Bibliografía 81

CAPÍTULO 3

EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ODIO Y SU IMPACTO EN EL PROCESO PENAL
SILVIA RODRÍGUEZ GARCÍA 85

1. Introducción 85

2. La investigación de delitos de odio y el uso de IA 86

2.1. Los delitos de odio 86

2.2. Importancia del uso de IA en la investigación 87

3. Algunas herramientas de IA aplicadas a la investigación de delitos en nuestro país 88

3.1. HaterNet 88

3.2. SocialHater BERT 90

4. Posibilidades en el proceso penal 91

Página

4.1. Como diligencias de investigación 91
4.2. Como posible prueba. 94
5. Clasificación como sistemas de alto riesgo 97
6. Derechos fundamentales que peligran en el proceso por el uso de sistemas de IA en la investigación de delitos de odio en internet 98
6.1. Vulneración de la protección de datos 98
6.2. La perfilación criminal, la igualdad y la presunción de inocencia 100
6.3. El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa 101
Conclusión 102
Bibliografía 103

CAPÍTULO 4

DE LA GRADA A LA PANTALLA: LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y DISCURSOS DE ODIO EN EL FÚTBOL COMETIDOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES
IRENE YÁÑEZ GARCÍA-BERNALT 107

1. Introducción. 108
2. Evolución sobre los delitos y discursos de odio en el ámbito deportivo 109
2.1. La (triste) realidad sobre los delitos de odio en la actualidad . . 109
2.2. El odio en el campo de juego: evolución en el ámbito del deporte 111
2.3. Normativa reguladora contra el odio y la discriminación en el deporte 114
2.3.1. Normativa Europea 114
2.3.2. Derecho estatal 115
3. Herramientas tecnológicas para la investigación de delitos y discursos de odio en redes sociales: especial referencia al ámbito futbolístico 118

Página

3.1. El uso de la Inteligencia Artificial (IA) como medida de investigación 119
3.2. Objetivos y ventajas de la monitorización en redes sociales . . 121
3.3. Cuestiones críticas sobre el uso de la Inteligencia Artificial como herramienta de monitorización: la afectación a los derechos fundamentales 123
3.3.1. La protección de datos: intimidad y privacidad . 124
3.3.2. La posible afectación en el derecho de defensa: la evidencia algorítmica 125
Conclusiones 126
Bibliografía 128

CAPÍTULO 5

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS PENALES POR DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS
FERNANDO MARTÍN DIZ 131

1. La idoneidad de las medidas cautelares en el ámbito de los delitos de odio cometidos por medios tecnológicos: una adaptación necesaria 132
2. Primera pauta: datos y circunstancias en la comisión de delitos de odio a través de medios tecnológicos 133
3. Medidas cautelares en procesos penales por delitos de odio cometidos a través de redes sociales e internet: condiciones y circunstancias 135
3.1. Valoración de la tipología de las medidas cautelares en relación con los delitos de odio cometidos en medios tecnológicos . 140
3.2. La protección de la víctima 143
3.3. Prestadores de servicios y ejecución de la medida cautelar . . . 145
3.4. La complejidad en la determinación de la competencia territorial 148
4. Aproximación y disquisiciones sobre el alejamiento virtual o digital como medida cautelar 150

Página

Bibliografía 153

CAPÍTULO 6

ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN TRANSFRONTERIZA PARA LUCHAR CONTRA LOS DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE INTERNET
IRENE GONZÁLEZ PULIDO. 157

1. Delitos de odio cometidos a través de Internet: la trasnacionalidad como particularidad 157

2. Operaciones conjuntas para luchar contra los delitos de odio 165

3. Actuación conjunta e investigación transfronteriza de los delitos de odio cometidos a través de Internet 168

Conclusiones: tecnologías disruptivas y desafíos supranacionales 175

Bibliografía 176

SEGUNDA PARTE
CUESTIONES PROBATORIAS SOBRE LOS DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO 7

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS DELITOS DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL. REGULACIÓN Y OBJETO DE PRUEBA
SERGI COROMINAS BACH. 183

1. La relevancia de los delitos de odio por razón de orientación sexual. Características 183

2. La regulación del delito de odio contra personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+. 185

2.1. Protección internacional del discurso de odio 186

Página

2.2. La protección del discurso de odio en la Unión Europea desde el prisma comparado. La regulación española 189

3. La protección del discurso de odio contra personas del colectivo LGTBIQ+ en la jurisprudencia europea y española .. 193

3.1. La negación del genocidio y la libertad de expresión. Los pilares constitucionales de la prueba en los delitos de odio 194

3.2. El test de Rabat. La prueba indiciaria 198

3.3. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los delitos de odio por razón de orientación sexual 199

3.4. La jurisprudencia de los Tribunales Españoles en los delitos de odio por razón de orientación sexual 200

Bibliografía 202

CAPÍTULO 8

LA PRUEBA DE LOS DELITOS DE ODIO EN LOS VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y PLATAFORMAS DIGITALES
LUIS GUERRA HIDALGO DE TORRALBA 205

1. Introducción 205

2. La cooperación internacional 207

3. El nuevo escenario del discurso de odio 209

3.1. Twitch, videojuegos y la impunidad en el ciberespacio 209

3.2. Intencionalidad y prueba digital 211

4. Estrategias para la investigación de delitos de odio en el entorno digital 212

4.1. La interpretación y la evidencia 212

4.2. Técnicas OSINT y demás herramientas 213

5. Reconocimiento jurisprudencial de la prueba indiciaria 215

5.1. Derechos fundamentales 215

5.2. Sentencias de interés 216

6. Diligencias y herramientas para la identificación de indicadores de delitos de odio 219

6.1. Indicadores de delitos de odio y relevancia en el ámbito digital 219

Página

6.2. El impacto del lenguaje y su influencia 220
Conclusión 221
Bibliografía 223

CAPÍTULO 9

PARTICULARIDADES EN LA INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DEL DELITO DE ODIO COMETIDO POR PERSONAS JURÍDICAS EN INTERNET
CELIA CARRASCO PÉREZ 225

1. Cuestiones previas 225
2. La participación de las entidades y la consideración del legislador como potenciales sujetos activos del delito de discurso de odio 229
3. Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de discurso de odio 234
4. Los *compliance* como objeto de prueba: la incorporación de la inteligencia artificial en el ámbito del *compliance* 239
Conclusiones 245
Bibliografía 246

TERCERA PARTE
ASPECTOS PSICOLÓGICOS, SOCIOLÓGICOS Y PENALES SOBRE LOS DELITOS DE ODIO

CAPÍTULO 10

CIBERPERFILACIÓN Y ANÁLISIS CONDUCTUAL EN DELITOS DE ODIO
FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO HERRERO 251

1. Introducción 251
2. Ciberodio 253
3. Ciberperfilación 253
4. Ciberperfilación nomotética 257

Página

5. Tipologías 259

5.1. Tipologías según el objeto 259

6. Planteamiento de un protocolo operativo gráfico de ciber-perfilación en delitos de odio 264

CAPÍTULO 11

PROCESOS PSICOLÓGICOS, CULTURA Y ENTREVISTAS DE INVESTIGACIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS DE ODIO

CARMEN HERRERO 269

1. Introducción 269

2. Sobre la cultura y algunas de sus dimensiones 279

3. Cultura y memoria 285

4. Cultura, testimonios y entrevistas de investigación 292

5. Alguna conclusión preliminar 294

Bibliografía 294

CAPÍTULO 12

IMPACTO EMOCIONAL EN LOS DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE INTERNET

MIGUEL DAVID GUEVARA ESPINAR 305

1. Introducción 305

2. Delitos de odio 306

3. La escuela como micro-sociedad 308

4. Bullying y cyberbullying 310

5. Un caso práctico 317

Bibliografía 318

CAPÍTULO 13

LA APLICACIÓN DEL MODELO SIDE AL CONTENIDO HUMORÍSTICO ESPAÑOL

MANUEL ESCUDERO GARRIDO, JULIO FARRACES GALÁN 321

1. Introducción 321

Página

2. Modelo SIDE 322
3. Memes, marcos de referencia y efecto cascada 324
4. Contenido de odio y caso español 328
5. Discusión 330
Conclusiones 331
Bibliografía 331

CAPÍTULO 14

A VUELTAS CON LOS DELITOS DE ODIO: ESTUDIO PRELIMINAR DE SUS ELEMENTOS SUBJETIVOS
WENDY PENA GONZÁLEZ 335

1. Evolución de las apologías en España. El artículo 510 CP . . . 335
1.1. Evolución del delito. Las redes sociales y las nuevas tecnologías 338
1.1.1. Normativa penal española. 338
1.2. Normativa europea 341
1.2.1. Antecedentes: Acción Común 96/443/JAI 341
1.2.2. La DM 341
1.2.3. Redes sociales 342
2. Lo problemático del art. 510 CP 343
2.1. Un delito antidemocrático 343
2.2. El problema de la Decisión Marco 344
3. Introducción sobre la configuración típica del art. 510 CP. . . 345
3.1. Modalidades típicas del art. 510 CP 346
4. Los elementos subjetivos de los delitos de odio del art. 510.1.a): estudio preliminar. 350
4.1. Elemento típico e interpretación jurisprudencial. 350
5. La circular de la fiscalía 7/2019. 353

Página

6. Determinación del elemento subjetivo idóneo: la finalidad . 354
6.1. Dolo objetivo 354
6.2. Móvil o motivación 355
6.3. Tendencia o finalidad 356
6.4. Polarización y prejuicios 357
7. Toma de postura: es relevante el elemento de motivación o finalidad adicional al dolo? 358
Conclusiones, propuestas y próximos pasos 359
Bibliografía 362

CAPÍTULO 15

CIBERODIO Y ANONIMATO: LA EXPOSICIÓN DE LA VIDA ÍNTIMA COMO ARMA EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESPACIO DIGITAL Y SUS IMPLICACIONES PARA LA DIGNIDAD HUMANA
MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ JULIO 365

1. Introducción 366
2. Dinámicas de odio, desinformación y polarización en el entorno digital 367
3. Normalización del discurso de odio en comunidades en línea y sus efectos sobre las actitudes hacia la violencia de género desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos 368
4. Violencia de género en el contexto histórico y contemporáneo: De la dictadura franquista a la actualidad 372
4.1. La violencia de género durante la dictadura franquista (1936-1975) 372
4.2. El renacer del feminismo y los avances en derechos sexuales y reproductivos (1960-1990) 372
4.3. La violencia de género en el contexto Colombiano 373
4.4. La violencia de género en contextos de conflicto armado 374
4.5. Los retos contemporáneos frente a la violencia de género 374

Página

4.6. Violencia de género en el entorno digital y su impacto en la sociedad 375
4.7. El impacto de la globalización y las redes sociales en la violencia de género 375
4.8. La violencia de género en el contexto digital: Ciberacoso, chantaje y discursos de odio 376
4.9. Los discursos de odio en línea: La deshumanización y la fragmentación social 376
4.10. Responsabilidad de las plataformas digitales y el papel de las leyes 377
4.11. Iniciativas globales y el papel de la educación 377
5. Redes sociales en la propagación de la desinformación y los discursos de odio 378
6. Redes sociales y las tecnologías de la información en los derechos fundamentales 380
Conclusión 383
Bibliografía 384

CAPÍTULO 16

LA UTILIZACIÓN DEL DEEPFAKE PARA LA DIFUSIÓN DE DISCURSOS DE ODIO
EMILIO MUÑOZ CAMPAÑA 387

1. Introducción 387
2. Irrupción y concepto del *deepfake* 388
3. Las *fake news* 389
4. Los delitos de odio en el código penal 390
5. La utilización del *deepfake* para la difusión directa de discursos de odio 392
6. El *deepfake* como medio de desinformación 393
Conclusiones 394
Bibliografía 395

Capítulo 1

Encuentros y desencuentros en la investigación de los delitos de odio por aporofobia cometidos a través de redes sociales [1]

Adán Carrizo González-Castell
Profesor Permanente Laboral de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA PERSECUCIÓN DEL DISCURSO DE ODIO EN REDES SOCIALES Y SU APLICACIÓN EN CASOS DE APOROFOBIA EN ESPAÑA. 3. EL DELITO DE ODIO POR APOROFOBIA O DE CÓMO *LLUEVE SOBRE MOJADO* PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA. *3.1. Envidando con la pobreza (y «solo» con la pobreza). 3.2. Envidando más: sumando la victimización a la pobreza. 3.3. Pobreza, victimización e infradenuncia. El órdago definitivo.* CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

La comisión de delitos de odio motivados por aporofobia, a través de redes sociales, ha cobrado una relevancia significativa en la actualidad. Este

1. El presente trabajo se enmarca en los proyectos de investigación titulados *Tratamiento procesal de los delitos de odio cometidos a través de medios tecnológicos*. PID2021-128339OA-I00 financiado por la Agencia Estatal de Investigación, Ministerio de Ciencia e Innovación. IP: Federico Bueno de Mata; *Protocolo de detención, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*. Ref. 44-9-id23 (2023-2024), Ministerio de Igualdad. Instituto de las Mujeres. IP: Eva María Picado Valverde; y *Agenda 2030 y acceso igualitario a la justicia de personas vulnerables desde una perspectiva de género* (PIC-2022-06) financiado por la Universidad de Salamanca. IP: Adán Carrizo González-Castell.

fenómeno, caracterizado por la discriminación y violencia ejercida contra personas en situación de pobreza o exclusión, representa una amenaza creciente en el ámbito digital, donde el contexto de interacción social que ofrecen las redes sociales permite la proliferación de discursos que incitan al odio. La naturaleza viral de estas plataformas propicia una difusión descontrolada de mensajes que perpetúan estigmas y prejuicios, especialmente en situaciones de crisis social, observándose un aumento significativo en delitos de odio relacionados con la aporofobia, en el contexto de una creciente vulnerabilidad social[2], convirtiéndose la interconexión entre el abuso del lenguaje agresivo y los ataques físicos a personas que se encuentran en condiciones de pobreza en una constante a tener en cuenta, lo que pone de manifiesto la urgencia de abordar este fenómeno[3].

Más aún cuando en las últimas décadas en España, lamentablemente, las tasas de pobreza y exclusión se han mantenido altas y constantes, lo que evidencia un problema de carácter estructural que se agrava en contextos de crisis, como las que se han vivido en los últimos años, y ponen de manifiesto, aún más si cabe, las deficiencias y vulnerabilidades del modelo social[4].

Esta situación se ha visto evidenciada en la *Encuesta de Condiciones de Vida de 2024*, publicada en febrero de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y donde se señala que el porcentaje de población en riesgo de pobreza y exclusión social, la denominada tasa AROPE[5], se sitúa en el 25,8%, encontrándose en una

2. Así lo detecta GIRALDO PÉREZ, S., «Delitos de odio. incidencia de la pandemia COVID en los delitos de odio en España», *Sociología y Tecnociencia*, vol. 12, núm. 1, 2022, pp. 216-240.
3. En este sentido puede verse el estudio de BUSTOS MARTÍNEZ, L., DE SANTIAGO ORTEGA, P. P., MARTÍNEZ MIRO, M. Á., RENGIFO HIDALGO, M. S., «Discursos de odio: una epidemia que se propaga en la red. Estado de la cuestión sobre el racismo y la xenofobia en las redes sociales», *Mediaciones Sociales*, núm. 18, 2019, pp. 25-42, donde se realiza una aproximación al concepto de discurso del odio, indagando en las características que hacen de las plataformas virtuales un campo para la difusión de mensajes racistas y xenófobos, entre otros.
4. La crisis socioeconómica, exacerbada por la pandemia de COVID-19, ha incrementado las barreras para acceder a la vivienda y otros servicios esenciales, dejando a las personas sin hogar en una situación aún más precaria. En este sentido se pronuncian GALLÉN-GRANELL, E., BOTIJA, M., GALÁN-SANANTONIO, A., CARAVANTES LÓPEZ DE LERMA, G. M., «Las personas sin hogar en Valencia: estudio exploratorio descriptivo de las trayectorias de vida mediante el Censo de Personas Sin Hogar», *Alternativas. Cuadernos De Trabajo Social*, vol. 31, núm. 1, 2024, pp. 103-126.
5. El indicador o tasa AROPE (*At risk of poverty and/or exclusion*) se creó para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos de inclusión social propuestos en la Estrategia EU2020 y hace referencia al porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza y/o exclusión social, combinando elementos de renta, posibilidades de consumo y empleo. Posteriormente, conforme a la actualización metodológica producida de acuerdo con los objeti-

situación de carencia material y social severa un 8,3% de la población[6]. A mayores, y según datos también del INE, recogidos en la *Encuesta a las Personas sin Hogar* de 2022, hasta 28.552 personas sin hogar fueron usuarias de centros asistenciales de alojamiento o restauración durante ese año, de las cuales 7.277 pernoctaron en espacios públicos o alojamientos como portales, cajeros u otros de similares características, lo que las expone a una situación de mayor vulnerabilidad para ser víctimas de delitos de odio[7]. De estos datos debemos destacar que, aunque la mayoría son hombres (76,7%), se aprecia un incremento notable de la proporción de mujeres sin hogar, que se sitúa en el 23,3% respecto al 19,7% del año 2012, y es que, aunque el sinhogarismo ha sido tradicionalmente concebido como un fenómeno eminentemente masculino, sin embargo, cada vez más trabajos tratan de visibilizar las experiencias de las mujeres sin hogar, hallando numerosos aspectos diferenciales con relación a los hombres que evidencian la necesidad de incorporar la perspectiva de género a los estudios en esta materia y al diseño de estrategias preventivas y de intervención[8].

2. LA PERSECUCIÓN DEL DISCURSO DE ODIO EN REDES SOCIALES Y SU APLICACIÓN EN CASOS DE APOROFOBIA EN ESPAÑA

Desde la reforma del Código Penal en 2015, se ha fortalecido la persecución del discurso de odio en entornos digitales, considerando la difusión

---

vos marcados por la Agenda 2030, se modificaron los subindicadores que miden posibilidades de consumo y cantidad de empleo.

6. *Encuesta de condiciones de vida (ECV) Año 2024. Resultados definitivos*. Instituto Nacional de Estadística. Disponible en https://www.ine.es/dyngs/Prensa/ECV2024.htm (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

7. La *Encuesta a las Personas sin Hogar* de 2022 ofrece información sobre las condiciones de vida de las personas sin hogar de 18 o más años que han sido usuarias de los centros asistenciales de alojamiento y/o restauración ubicados en municipios de más de 20.000 habitantes. Entre las características sociodemográficas de estas personas encontramos que el 51,1% de las personas sin hogar tiene menos de 45 años, el 43,3% entre 45 y 64 años, y que los mayores de 64 años representan el 5,5%, siendo levemente superior el número de nacionales españoles (50,1%) frente al 49,9% de extranjeros. Datos disponibles en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176817&menu=ultiDatos&idp=1254735976608#:~:text=Un%20total%20de%2028.552%20personas,8%25%20porque%20perdi%C3%B3%20el%20trabajo (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

8. En este sentido PUENTE GUERRERO, P., «El sinhogarismo desde una perspectiva de género. Especial referencia a las experiencias de violencia a lo largo de la vida», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 27, 2022, pp. 167-195, tomando como referencia la muestra de alcance nacional de la *Encuesta a las Personas sin Hogar* realizada por el Instituto Nacional de Estadística en 2012, encuentra diversas diferencias en los antecedentes personales y familiares, las condiciones de vida y las experiencias de discriminación y victimización de las mujeres y los hombres afectados por sinhogarismo, destacando la mayor prevalencia entre las mujeres de experiencias de violencia en diversos momentos a lo largo de sus trayectorias vitales.

en redes sociales como un agravante por su potencial de alcance masivo, sin embargo, su persecución efectiva sigue presentando desafíos debido a la naturaleza digital del delito, la dificultad en la identificación de los infractores y la ambigüedad en la diferenciación entre libertad de expresión y discurso del odio, cuestión abordada, como veremos a continuación, en la Recomendación CM/Rec (2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la lucha contra los delitos de odio[9].

Dicha recomendación señala que, para prevenir y combatir el discurso de odio en los entornos online y offline, los Estados miembros deben garantizar la existencia de un marco jurídico completo y eficaz, compuesto por disposiciones de Derecho civil, administrativo y penal debidamente calibradas, debiendo recurrirse tan solo al Derecho penal para las expresiones de odio más graves. Insiste este texto en que, en la medida en que este marco jurídico permita imponer restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, los Estados miembros deberán garantizar que la legislación cumple plenamente los requisitos del apartado 2 del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia pertinente del Tribunal y que permite a las autoridades judiciales y de otro tipo aplicarla de conformidad con dichos requisitos, incluidos los de accesibilidad, previsibilidad y precisión de la ley, y tener en cuenta los factores para la evaluación de la gravedad del discurso de odio, estableciéndose salvaguardias jurídicas y prácticas efectivas contra cualquier uso indebido o abuso de la legislación sobre el discurso de odio, en particular con el fin de inhibir el debate público y acallar las voces críticas, a los oponentes políticos o a las personas pertenecientes a minorías, debiendo facultarse a los organismos de igualdad, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil que tengan un interés legítimo en combatir el discurso de odio para que puedan intervenir de la forma que consideren adecuada en defensa de las personas que sean objeto del discurso de odio[10].

9. Recomendación CM/Rec (2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la lucha contra los delitos de odio Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de mayo de 2024).

10. En esto también insiste la Recomendación CM/Rec (2022)16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la lucha contra el discurso de odio, adoptado por el Comité de Ministros el 20 de mayo de 2022 al hablar de la perspectiva interseccional e imponer la necesidad de mantener los enfoques específicos de género para abordar los delitos de odio de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS 210, también conocido como «Convenio de Estambul»); la Recomendación CM/Rec (2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; la Recomendación CM/Rec (2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre prevención y lucha contra el sexismo; y la Recomendación de Política General núm. 17 de la ECRI sobre

La persecución del discurso de odio en redes sociales ha avanzado en España, por ejemplo, mediante la aprobación del *Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea,* pero su aplicación en casos de aporofobia sigue enfrentando obstáculos legales y operativos[11]. A medida que aumenta la digitalización de la comunicación, es crucial adaptar el marco normativo y los mecanismos de control para garantizar una protección efectiva contra la discriminación hacia las personas en situación de pobreza. El equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de las personas vulnerables seguirá siendo un desafío clave en el desarrollo de la jurisprudencia sobre este tipo de delitos. En este sentido, debemos partir de la base de que el Derecho penal no puede prohibir el odio, es decir no puede castigar al ciudadano que odia, y mucho menos utilizando un término como discurso que, en su acepción gramatical, evoca un acto racional de comunicación cuya punición no debería hacerse depender del sentimiento que anima a quien lo pronuncia, así no se requiere la generación de daño, sino que lo que se castigan son aquellas conductas que generan determinado nivel de riesgo para los bienes jurídicos relevantes[12] o, en palabras de la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado «*no requiere el fomento de un acto concreto, sino la aptitud o idoneidad para generar un clima de odio o discriminación que, en su caso, sea susceptible de provocar acciones frente a un grupo o sus integrantes, como expresión de una intolerancia excluyente ante los que son diferentes*»[13]. En este sentido, Landa Gorostiza insiste en la dimensión colectiva del daño ocasionado por la conducta de incitación al odio ya

---

prevención y lucha contra el sexismo; y la Recomendación de Política General núm. 17 de la ECRI sobre prevención y lucha contra la intolerancia y la discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

11. Las bases para la redacción de este Protocolo, en la que intervinieron tanto operadores de las diferentes administraciones públicas como representantes del tercer sector y de la Asociación Española de Economía Digital, se encuentran en el «*Código de Conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet*» firmado en 2016 por la Comisión Europea y varias empresas prestadoras de servicios de alojamiento de datos, y en la *Recomendación de la UE 2018/334 de la Comisión Europea, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea*. Disponible en https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/PROTOCOLO_DISCURSO_ODIO.pdf (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

12. Sobre este tema se pronuncia GORJÓN BARRANCO, M. C., «Cumplimiento del Pacto Migratorio en la lucha contra la xenofobia desde una perspectiva de género: estado de la cuestión en España», en SANZ MULAS, N. (dir.), *In(cumplimiento) por el Estado español del Pacto Mundial de Migraciones. Cuestiones preliminares desde una perspectiva de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 315-351, al afirmar que, desde el punto de vista de la acción, el sentimiento puede estar detrás del comportamiento motivado, pero no es esto lo más importante, sino el colectivo destinatario de la acción y la proximidad a la lesión de un bien jurídico.

13. Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

que, en el caso del tipo penal establecido en el artículo 510 CP, no se lesiona la dignidad humana de una persona, sino la de todo un colectivo, aunque sea de manera potencial[14].

Al tratar de identificar este colectivo, en el caso de la motivación aporofóbica, encontramos como según los datos del INE, el 50,3% de las personas sin hogar ha sido víctima de algún delito o agresión, siendo los insultos y amenazas, los robos y las agresiones los más frecuentes, lo que evidencia que un factor importante asociado a las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social de las personas sin hogar es su exposición a las agresiones o delitos. Esta cifra es confirmada por FUENTE-ROLDÁN y SÁNCHEZ-MORENO al recoger en sus estudios que casi la mitad de las personas en situación de sinhogarismo han experimentado discriminación y victimización a causa de su situación; hallazgo que subraya el elevado riesgo que enfrentan estas personas, quienes no solo lidian con la falta de vivienda, sino también con el estigma social que las rodea, convirtiéndose la aporofobia en un factor que perpetúa la exclusión y la violencia hacia este colectivo, dificultando su acceso a la justicia[15].

Esta situación, según los datos obtenidos por el *Grupo de Investigación Diversitas* de la Universidad de Salamanca, se agrava en el caso de las mujeres, al constatarse en las 43 entrevistas realizadas a mujeres en situación de sinhogarismo conforme a la categoría ETHOS[16], que las mujeres sin hogar no solo enfrentan la falta de recursos básicos, sino que también son víctimas de insultos y humillaciones que reflejan una aporofobia latente en la sociedad, que se manifiesta mediante la utilización de un lenguaje despectivo que refuerza la marginación y niega cualquier posibilidad de reintegración o apoyo[17].

A ello se suma que, por su apariencia o condición de pobreza, sean con frecuencia rechazadas en espacios públicos o privados, debiendo enfrentar

14. LANDA GOROSTIZA, J., «El delito de incitación al odio (artículo 510 PC): QUO VADIS», *Azafea Revista de Filosofía*, núm. 23, 2021, pp. 57-81. Esta interpretación encajaría además con la propia definición de odio que nos da la Real Académica Española, para la que el odio no se limita a sentir antipatía y aversión, sino que además implica el deseo o aceptación de un mal. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 2023, donde define odio como «*antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea*». Disponible en https://dle.rae.es/odio (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).
15. FUENTE-ROLDÁN, I. N., SÁNCHEZ-MORENO, E., «Discriminación, violencia y exclusión social. Una aproximación a la realidad de las personas en situación de sinhogarismo y exclusión residencial», *Itinerarios de trabajo social,* núm. 3, 2023, pp. 14-22.
16. FEANTSA, *European Typology of Homelessness and housing exclusion* (ETHOS), 2017, https://www.feantsa.org/download/ethos2484215748748239888.pdf (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).
17. Trabajo de campo realizado en el seno del *Grupo de Investigación Diversitas* de la Universidad de Salamanca como resultado del Proyecto I+D+i *Protocolo de detención, atención e*

barreras para acceder a servicios básicos, situación aún más preocupante cuando los obstáculos se plantean por parte de los profesionales que trabajan en lugares que deberían ofrecer un mínimo de dignidad y refugio. En este sentido, los datos obtenidos por el *Grupo de Investigación Diversitas*, a través de la aplicación de un instrumento para evaluar la aporofobia en profesionales que trabajan en recursos asistenciales de atención a la exclusión social, revelan que a mayor grado de responsabilidad hay menor aporofobia y que el grado de aporofobia es mayor en los recursos de atención a las mujeres que sufren violencia de género, siendo encabezado el ranking de los profesionales con mayor grado de aporofobia, según nuestra muestra, por los abogados, lo que hace especialmente necesario que se incida en la necesidad de formar adecuadamente a los mismos, ya que mayoritariamente serán ellos los responsables de garantizar el acceso igualitario a la justicia al que estas personas tienen derecho cuando sufren alguna de estas agresiones a través de las redes sociales[18].

El uso de las redes sociales, y en general, la interacción masificada entre personas, trascendiendo cualquier barrera territorial o idiomática, facilita su utilización para la comisión de cualquier tipo de conducta punible y especialmente de aquellas relacionadas con los delitos de odio. Esto es así porque, tal y como afirma nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia 4/2017 de 18 de enero: «*la extensión actual de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación intensifica de forma exponencial el daño de afirmaciones o mensajes que, en otro momento, podían haber limitado sus perniciosos efectos a un reducido y seleccionado grupo de destinatarios*», es decir, aquel sujeto que hoy comete un delito en una red social sabe no solo que su mensaje se incorpora a esta con vocación de perpetuidad, sino que además pierde el control sobre el mismo, arriesgándose a que este pueda multiplicar su impacto mediante sucesivos y renovados actos de transmisión[19].

---

intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional y donde algunas de las entrevistadas, como es el caso de *Victoria*, refieren que las palabras *yonky* y *borracha* son comúnmente utilizadas para referirse no solamente a ella, sino a cualquier persona que ha vivido en la calle.

18. Datos obtenidos del trabajo de campo realizado en el seno del *Grupo de Investigación Diversitas* de la Universidad de Salamanca como resultado del Proyecto I+D+i *Protocolo de detención, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*.

19. De acuerdo con VALLE CANO, G., QUIJANO-SÁNCHEZ LIBERATORE, F., GÓMEZ, J., «Social HaterBERT: A dichotomous approach for automatically detecting hate speech on twitter though textual análisis and user profiles», *Expert System with Application*, núm. 216, 2023, las redes sociales son la plataforma más popular para la comisión de delitos en internet.

De esta situación se hace eco el *Informe sobre la evolución de Delitos de Odio en España 2023*, elaborado por la Oficina Nacional contra Delitos de Odio (en adelante, ONDOD), y basado en el registro oficial de los hechos que, en este ámbito, han sido denunciados o conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que participan en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) al afirmar que entre los hechos conocidos relativos a los delitos de odio que se hayan podido cometer a través de Internet o redes sociales, los ámbitos de «orientación sexual e identidad de género», «ideología» y «racismo/xenofobia», son los que muestran mayor incidencia en 2023, con un total de 223 hechos conocidos, un 32% más respecto al año anterior, destacando el antigitanismo, con 17 casos, entre los ámbitos que más han aumentado con respecto al 2022 en el que no se produjo ninguno y manteniéndose estable el número de casos por aporofobia, registrándose tan solo dos casos, la misma cifra que en 2022 y en 2021. En cuanto al tipo delictivo, las amenazas, las injurias y la promoción/incitación pública al odio, se computan como los hechos delictivos que más se repiten, siendo Internet (39,01%) y telefonía/comunicaciones (26,91%) los medios más empleados para la comisión de estos hechos, seguido por las redes sociales (25,11%) y a mayor distancia, los medios de comunicación social (8,97%)[20].

Uno de los aspectos más preocupantes de los discursos de odio cometidos a través de redes sociales es su impacto emocional y psicológico sobre las víctimas. Los estudios sugieren que las experiencias de violencia simbólica y verbal, amparados por el anonimato con el que muchas veces se producen, pueden tener efectos duraderos en la salud mental de aquellas personas que son objeto de estos discursos, por lo que desde diferentes ámbitos se insiste cada vez más en la necesidad de abogar por una mayor concienciación sobre las consecuencias psicosociales derivadas de la aporofobia y otros tipos de discursos discriminatorios, apostándose por la creación de herramientas educativas y preventivas orientadas a promover una cultura de respeto e inclusión. Esto es así, toda vez que la educación se presenta como un instrumento crucial para desmantelar los relatos de odio

20. ONDOD, *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023*, 2024, elaborado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD) a partir de los datos facilitados al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), incluido en el Área del Sistema Estadístico y Atención a Víctimas de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. Para su cómputo se tienen en cuenta los hechos conocidos por los siguientes cuerpos policiales: Policía Nacional, Guardia Civil, Policías dependientes de las diferentes comunidades autonómicas con competencias en Seguridad Ciudadana (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra) y las Policías Locales que facilitan datos al SEC. Disponible, junto con los del resto de anualidades desde 2019 en https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

mediante un enfoque crítico en el aula, donde se fomente la discusión y el análisis de los discursos discriminatorios que circulan en el entorno digital[21].

El marco jurídico actual en España, en relación con la investigación de discursos de odio en torno a la aporofobia, cometidos a través de redes sociales, presenta vacíos que dificultan la persecución efectiva de estos delitos, a menudo enmarcándolos en categorías más amplias como el racismo o la xenofobia[22], lo que llevó no solo a la necesidad de la reforma que incluyó la aporofobia como un motivo específico de delito de odio, a través de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, sino también a la elaboración de propuestas que permitan detectar cuando la motivación de la comisión del delito ha sido la aporofobia y no otras, como la llevada a cabo por el *Grupo de Investigación Diversitas* de la Universidad de Salamanca en el marco del proyecto de investigación *Protocolo de detención, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*, financiado por el Instituto de las Mujeres y cuyo principal resultado ha sido la elaboración de un *Protocolo de Detección Implícita de Aporofobia para Profesionales*, que incluye entre otros a jueces, fiscales y miembros de los cuerpos policiales, objeto de validación a través de un panel de expertos, con el objetivo de garantizar su rigor y aplicabilidad[23].

Precisamente, durante la validación de dicho protocolo, y gracias a las entrevistas realizadas en el marco del mismo proyecto, pudo constatarse

21. Sobre estas cuestiones se pronuncian AZABAL, M., ARRUABARRENA, M. I., «Delitos e incidentes de odio hacia personas LGTBI+: prevalencia, consecuencias e impacto», *International E-Journal of Criminal Sciences*, vol. 18, núm.1, 2023, pp. 1-20, que consideran necesario crear redes de apoyo que mitiguen el daño ocasionado por tales discursos; y MASSIP SABATER, M., GARCÍA-RUIZ, C. R., GONZÁLEZ-MONFORT, N., «Contrariar el odio: los relatos del odio en los medios digitales y la construcción de discursos alternativos en alumnado de educación secundaria», *Bellaterra Journal of Teaching & Learning Language & Literature*, vol. 14, núm. 2, 2021, pp. 1-19, para quienes los relatos del odio son discursos creados contra personas y colectivos que generan discriminación a partir del estigma, la generalización y la exclusión de la convivencia social, siendo clave la educación en la era digital para que la formación de una ciudadanía crítica pueda deconstruir los relatos del odio que se difunden online y reconstruirlos como contrarrelatos.

22. En este sentido se pronuncia VERA-SOLORZANO, P. A., «Caracterización de la xenofobia como delito de odio», *Digital Publisher Ceit*, vol. 9., núm. 2, 2024, pp. 340-353.

23. Proyecto de investigación *Protocolo de detención, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*. Ref. 44-9-id23 (2023-2024), Ministerio de Igualdad. Instituto de las Mujeres. IP: Eva María Picado Valverde.

que las violencia sufrida por motivación aporofóbica no se manifiesta de igual forma en todas las comunidades y así, las experiencias de las personas en situación de pobreza y exclusión social pueden diferir en función de factores como la edad, el género y la etnicidad, lo que requiere de un enfoque especializado con perspectiva interseccional que aborde las múltiples dimensiones del discurso de odio en el ámbito digital[24].

Y todo esto, a pesar de las medidas adoptadas, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, por algunas plataformas digitales para contener el discurso de odio a través de la elaboración de códigos de conductas, evidenciando que la autocensura y la autorregulación no son suficientes para mitigar este problema y que es necesaria la colaboración entre las plataformas, los gobiernos y la sociedad civil para desarrollar estrategias de intervención más efectivas. En este sentido, consideramos imprescindible avanzar en la línea marcada por proyectos que potencian la cooperación entre los diferentes cuerpos policiales y las asociaciones que representan a las potenciales víctimas; en algunos de los cuales hemos tenido la ocasión de colaborar desde el Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas (CIDH-*Diversitas*) de la Universidad de Salamanca y en los que, sin embargo, llamaba poderosamente la atención que no hubiera ninguna asociación del ámbito civil que representara los intereses de las víctimas de aporofobia[25].

Los resultados de estudios sobre cómo las plataformas digitales manejan el discurso de odio resaltan la necesidad de mejorar los algoritmos de detección y moderación de contenidos[26], debiendo aprovecharse las ventajas que la inteligencia artificial pueda ofrecernos siempre que venga acompañado de un ajuste a los modelos y contextos locales y culturales que permita equilibrar la protección contra el discurso de odio y el ejercicio de la libertad de expresión ya que no toda crítica o expresión de rechazo hacia personas

24. Sobre esta cuestión también se pronuncia HERNÁNDEZ PRADOS, M. Á., ÁLVAREZ MUÑOZ, J. S., PINA CASTILLO, M., «Los mensajes de odio en adolescentes: ¿una perspectiva de género?», *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, vol. 13, núm. 1, 2024, p. 269-285.

25. Entre ellos puede destacarse el Proyecto Europeo «Cooperación Interpolicial y Social contra los Delitos de Odio (CISDO)» cofinanciado por la Unión Europea en el marco del programa CERV-2022-EQUAL *(Citizens, Equality, Rights and Values Programme)* con número de proyecto 101083848.

26. Sobre este tema se pronuncian AMORES, J. J., BLANCO-HERRERO, D., SÁNCHEZ-HOLGADO, P., FRÍAS-VÁZQUEZ, M., «Detectando el odio ideológico en Twitter. Desarrollo y evaluación de un detector de discurso de odio por ideología política en tuits en español», *Cuadernos.Info*, núm. 49, 2021, pp. 98-124; y MORENO LÓPEZ, R., ARROYO LÓPEZ, C., «Redes, equipos de monitoreo y aplicaciones móvil para com-

en situación de pobreza se considera delito, sino únicamente aquellas que inciten a la violencia o discriminación[27].

También será importante valorar cómo afectará la entrada en vigor, el 17 de febrero de 2024, del *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales, RSD o Reglamento DSA)* y que se aplicará íntegramente a servicios como motores de búsqueda, mercados en línea, redes sociales y plataformas de compartición de vídeos, que utilizan millones de personas cada día, ya que, aunque la denuncia de los casos registrados por redes sociales ha disminuido, su impacto es mucho mayor por la capacidad de reproducción que estos tienen y que incrementa el riesgo de conductas de relevancia penal amparadas en el anonimato o en el desarrollo de una identidad disociativa[28].

Pese a ello, el uso de las redes sociales como herramienta de organización y denuncia también ha emergido como una respuesta positiva al problema y así, movimientos sociales han empezado a utilizar plataformas digitales para dar visibilidad a la aporofobia y crear espacios de resistencia frente al discurso de odio. Estas iniciativas, enfocadas en la empatía y el apoyo mutuo, muestran el potencial transformador de las redes cuando se utilizan para la solidaridad y la inclusión enfatizando la necesidad de un enfoque interdisciplinar que integre perspectivas jurídicas, psicológicas, sociales y políticas que genere intervenciones más efectivas y sensibilizadas con la realidad de las víctimas no solo en entornos digitales, sino también en los no digitales, sobre todo para enfrentar el fenómeno de la infradenuncia que analizaremos más adelante y que se ha convertido en el talón de Aquiles de la lucha contra este tipo de delitos.

---

batir los discursos y delitos de odio en Europa», *Revista Latina De Comunicación Social*, núm. 80, 2022, pp. 347-363, que proponen que estas plataformas asuman la responsabilidad de crear espacios más seguros y normativas más estrictas en relación con el contenido que promueven y permiten. También a favor de este uso de la inteligencia artificial nos pronunciamos en nuestro trabajo CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A., TORRES ALFONSO, J. S., «*Hypernudge*: propuestas alternativas para reducir la infradenuncia en delitos de odio cometidos a través de las redes sociales», en BUENO DE MATA, F. (dir.), YÁÑEZ GARCÍA-BERNALT, I. (coord.), *Aspectos victimológicos e investigación de los delitos de odio cometidos a través de internet*, Aranzadi, Cizur Menor, 2024, pp. 201-240.

27. De este parecer se muestra ORTEGA GIMÉNEZ, C., «Discurso del odio desde una perspectiva constitucional», Cuadernos De RES PUBLICA en Derecho y Criminología, núm. 3, 2024, pp. 108-127.

28. Así lo considera TAMARIT SUMALLA., «Los delitos de odio en las redes sociales», *IDP Revista de internet, derecho y política*, núm. 27, 2018, pp. 17-29.

3. EL DELITO DE ODIO POR APOROFOBIA O DE CÓMO *LLUEVE SOBRE MOJADO* PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

Para intentar ofrecer una definición de lo que podríamos entender por delito de odio, tomaremos como referencia la definición proporcionada por el Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que durante su encuentro en Maastricht en 2003 lo estableció como «*toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, donde el bien jurídico protegido, se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo. Este grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su raza, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, u otro factor similar*»[29], partiendo de la base de que la propia victimización, incluso de grupos de personas, es también una circunstancia de vulnerabilidad, que afectaría de forma especial a los que sufren delitos de odio, ya que, en estos casos, cuando se produce un proceso de victimización, alguien se convierte en el foco de violencia, no tanto por quién es, sino por lo que es[30].

Más reciente es la definición que nos ofrece la Recomendación CM/Rec (2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la lucha contra los delitos de odio adoptada el 7 de mayo de 2024 y que señala que se entiende por «delito de odio» una infracción penal cometida con un elemento de odio basado en una o más características o condición personal real o percibida, donde: a) el «odio» incluye el sesgo, el prejuicio o el desprecio; y b) las «características o condición personales» incluye, de forma no exhaustiva, «raza, color, lengua, religión, nacionalidad, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales»[31].

Más allá de estas definiciones, la incorporación de los delitos de odio en el Derecho penal español generó un gran debate social y doctrinal, siendo

29. Decisión del Consejo Ministerial de la OSCE núm. 4/03, «Tolerancia y No-discriminación», aprobada en Maastricht, 2 de diciembre de 2003 y recogidas en OSCE, ODIHR, «*Hate Crime Laws. A practical guide*», Polonia, 2009 cuya versión al español puede consultarse en https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/legislacionDelitosVinculando.pdf (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

30. En esta línea se pronuncian COLLADOS TORRES, L., HERNÁNDEZ-PRADOS, M. Á., «Empatizar. Qué sienten las víctimas de delitos de odio», en PINA CASTILLO, M., HERNÁNDEZ-PRADOS, M. Á. (coords.), *La infradenuncia de los delitos de odio*, Dykinson, Madrid, 2023, p. 87, al afirmar que no es una cuestión propiamente individualista, sino que la causa es más propia de las preferencias que socialmente se encasillan en colectivos determinados.

31. Recomendación CM/Rec (2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la lucha contra los delitos de odio (Adoptada por el Comité de Ministros el 7 de mayo de 2024 en la 1498ª reunión de los Delegados de los Ministros).

uno de los temas que más discusión ocasionó determinar si se estaba criminalizando un sentimiento que, *a priori*, cualquier persona podría tener, cuestión zanjada al entenderse, como ya se ha dicho, que lo que se tipificaba no era un sentimiento, sino la conducta motivada en el odio que dañe o ponga en potencial peligro a colectivos vulnerables, entre los cuales podría encontrarse el rechazo, aversión o desprecio a las personas pobres[32].

Así se hizo necesaria la aparición del término «*aporofobia*», acuñado por la filósofa ADELA CORTINA, como el odio, la aversión o el rechazo hacia las personas en situación de pobreza, y que hace referencia a la discriminación específica hacia quienes carecen de recursos, en contraposición a otras formas de rechazo basadas en diferencias culturales o raciales. Esta actitud tiene un componente estructural que se manifiesta tanto en comportamientos individuales como en prácticas institucionales, lo que refuerza las barreras para la inclusión social de las personas en situación de pobreza extrema y dificulta el acceso a recursos básicos y derechos fundamentales, profundizando su exclusión social y marginación[33].

La aporofobia, además, se vincula directamente al sinhogarismo[34], entendido como la falta de acceso a una vivienda estable, segura y adecuada, y que constituye una de las manifestaciones más extremas de exclusión social y pobreza, al influir en cómo las personas sin hogar son percibidas y tratadas por la sociedad. Esta relación puede analizarse en varias dimensiones: una primera, de estigmatización social que hace que las personas sin hogar sean frecuentemente responsabilizadas de su propia situación, perpetuando narrativas negativas y estereotipos que dificultan su integración social; una segunda, que se refleja en la criminalización de la

32. Sobre este tema se pronuncia GORJÓN BARRANCO, M. C., «Cumplimiento del Pacto Migratorio…», *op. cit.*, pp. 315-351, al afirmar que, desde el punto de vista de la acción, el sentimiento puede estar detrás del comportamiento motivado, pero no es esto lo más importante, sino el colectivo destinatario de la acción y la proximidad a la lesión de un bien jurídico. DÍAZ LÓPEZ, J., *Informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio*, Observatorio español del racismo y la xenofobia, Madrid, 2018, señala que los delitos de odio tienen su origen en el teniendo su origen en el *hate crime* anglosajón, concepto elaborado en la década de los ochenta al constatarse que el móvil de algunos delitos cometidos era el odio que los autores sentían hacia sus víctimas, concepto posteriormente introducido en el derecho español en atención a los criterios derivados de la STC núm. 235/2007, de 7 de noviembre, sobre el delito de negación del genocidio, y por la necesaria transposición de la Decisión Marco (DM) 2008/913/JAI, del 28 de noviembre, del Consejo de la Unión Europea, sobre la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia en el derecho penal.

33. CORTINA, A., *La aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*, Editorial Paidós, Barcelona, 2017.

34. Este fenómeno va más allá de la carencia física de un hogar, siendo definido por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda («BOE» núm. 124, de 25/05/

pobreza y en la penalización de actividades asociadas a la supervivencia de las personas sin hogar, como la mendicidad o tener que dormir en espacios públicos, normas que no solo refuerzan la exclusión, sino que agravan la situación de vulnerabilidad; y una tercera, que se traduce en el establecimiento de mayores dificultades en el acceso a determinados derechos que se agrava cuando son rechazadas por prejuicios aporofóbicos en los entornos institucionales. En este sentido, algunos estudios señalan que las personas sin hogar a menudo enfrentan discriminación y estigmatización, que no solo afectan a su autoestima y bienestar emocional, sino que también pueden llevar a un trato desigual por parte de los profesionales y del sistema judicial, limitando aún más su acceso a la justicia[35].

Por último, en opinión de BENITO-HERRÁEZ, ALSINET I MORA y MACIÁ-ANTÓN, la falta de recursos y de información sobre los derechos y servicios disponibles es un obstáculo crítico. Muchas personas sin hogar no están al tanto de sus derechos legales o de los recursos que podrían ayudarles a mejorar su situación. Esto se traduce en una baja participación en los recursos de atención social convirtiéndose en una dificultad añadida para acceder a la justicia lo que explicaría el grado de infradenuncia existente en el caso de víctimas de delitos de odio por aporofobia, cuestiones ambas que pasamos a analizar a continuación[36].

2023), como aquella «*circunstancia vital que afecta a una persona, familia o unidad de convivencia que no puede acceder de manera sostenida a una vivienda digna y adecuada en un entorno comunitario y aboca a las personas, familias o unidades de convivencia que lo sufren a residir en la vía pública u otros espacios públicos inadecuados, o utilizar alternativas de alojamiento colectivo institucionalizado de las diferentes administraciones públicas o de entidades sin ánimo de lucro, o residir en una vivienda inadecuada, temporal o no, inapropiada o masificada, en una vivienda insegura, sin título legal, o con notificación de abandono de la misma, o viviendo bajo amenaza de violencia*», pudiendo considerarse como sinhogarismo cronificado cuando la situación continue o se produzca a lo largo de un periodo de tiempo igual o superior a un año.

35. De este parecer se muestran LLOBET-ESTANY, M., SERRANO-MIGUEL, M., MUÑOZ, A., BOIXADÓS-PORQUET, A., CAMPOMAR, B., «Estigma en personas sin hogar y atención en salud: reflexiones desde un programa *housing first* en Barcelona, España», *Revista Salud Colectiva*, vol. 20, 2024, pp. 1-13, así como, FENOY-GARRIGA, J., ZANGO-MARTÍN, I., SILVA, C. R., «Participación ocupacional de las personas sin hogar: una cuestión de justicia y derechos humanos», *Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional*, núm. 29, 2021, pp. 1-20, para quienes las condiciones estructurales de exclusión social y económica también juegan un papel crucial, destacando que las personas sin hogar tienen restringidas sus prácticas sociales y su participación en actividades significativas, lo que impacta directamente en su bienestar y su capacidad para interactuar con el sistema judicial.

36. BENITO-HERRÁEZ, E. M., ALSINET I MORA, C., MACIÁ-ANTÓN, A., «La participación de las personas sin hogar en los recursos de atención social. Una evaluación cualitativa», *Trabajo Social Global-Global Social Work*, vol. 7, núm. 13, 2017, pp. 118-141.

3.1. ENVIDANDO CON LA POBREZA (Y «SOLO» CON LA POBREZA)

La pobreza constituye un factor determinante que limita el acceso igualitario a la justicia, generando desigualdades estructurales que perpetúan la exclusión social y el desamparo legal de las poblaciones vulnerables. Este fenómeno, no solo se traduce en la falta de recursos económicos para acceder a representación legal, sino también en barreras sociales, culturales y sistémicas que obstaculizan la protección efectiva de sus derechos y que refuerzan un ciclo de exclusión en el que las personas empobrecidas se encuentran atrapadas en un sistema que perpetúa su vulnerabilidad.

El acceso igualitario a la justicia es un componente esencial de las sociedades democráticas, y su importancia deriva de su concepción como *«derecho bisagra»*, por cuanto permite dar efectividad a los demás derechos, ya sean políticos, económicos, sociales o culturales, abriendo el camino para reclamar por su incumplimiento, incluso ante los propios Estados, algo que ha sido puesto en valor por Naciones Unidas al establecer entre las metas del ODS 16 de la Agenda 2030 la necesidad de *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*[37], lo que necesariamente nos conecta con el hecho de que ciertos grupos, por diversas razones, puedan encontrar barreras de distinta índole que nieguen, limiten o restrinjan su acceso a la justicia, observándose la existencia de grandes sectores de la población que no tienen posibilidad efectiva de acceder a la justicia para la defensa de sus derechos, o que solo lo pueden hacer tras superar enormes dificultades, como puede ser el caso por ejemplo, de las personas en situación de pobreza o exclusión social, uno de los colectivos quizás más olvidados por la invisibilidad social a la que muchas veces se enfrentan sus integrantes, mayoritariamente mujeres conforme a los datos obtenidos por el *Grupo de Investigación Diversitas* en la ejecución del proyecto antes mencionado[38], lo que haría que estas políticas deban incorporar una necesaria perspectiva de género que promueva la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su lide-

37. Resolución (A/70/L.1) de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* Disponible en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

38. Conforme a estos datos podemos observar que la mitad de los recursos de atención a la exclusión social entrevistados cuentan con mujeres con perfil de violencia de género (51,8%) siendo el perfil mayoritario mujeres de mediana edad, con hijos (sin pareja), principalmente inmigrantes (45,1%) frente a un 34,1% de españolas, con adicciones (46%), con problemas de salud mental (54,6%) u otros problemas de salud en general (53,3%), sin antecedentes penales (solo un 12.8% los tienen), y dedicándose un porcentaje minoritario de las mismas a la prostitución (7,2%).

razgo, conforme a lo previsto en el ODS 5 de la ya mencionada Agenda 2030[39].

En esta línea, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad[40], aprobadas durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2008, reconocen explícitamente la necesidad de priorizar a las personas en situación de pobreza y marginalidad, considerándolas un grupo vulnerable debido a la intersección de factores como la falta de recursos económicos, la exclusión social y la carencia de representación legal adecuada. Según estas normas, el acceso a la justicia no debe depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas, sino que debe garantizarse mediante medidas específicas que promuevan la alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia, ya que uno de los principales obstáculos que enfrentan las personas sin hogar es la falta de conocimiento sobre sus derechos y los mecanismos disponibles para hacerlos valer, siendo el desconocimiento de los mecanismos de resolución de conflictos un factor crítico que influye en la decisión de las personas para buscar justicia[41].

De esta forma, cobran una especial relevancia para la consecución de este objetivo las medidas destinadas a transformar la cultura judicial hacia un paradigma más inclusivo y comprometido con la justicia social, destacándose que la aplicación efectiva de estas normas requiere un compromiso

39. En este sentido puede consultarse el trabajo de BIRGIN, H., GHERARDI, N., «El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres», en ETCHEGOYEN, A. (coord.), *Mujer y Acceso a la justicia*, El Mono Armado, Buenos Aires, 2008.

40. Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, aprobadas durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, pueden consultarse, en su versión actualizada s durante el transcurso de la Asamblea Plenaria de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en abril de 2018, en Quito (Ecuador) puede consultarse en http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilia/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilia/item/817-cien-reglas-de-brasilia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito
(Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

41. De este parecer se muestran PEZO JIMENEZ, O., CHOQUE CHOQUECOTA, Y. K., CALLE QUISPE, D. M., «Las Rutas y Dinámicas Sociales de las Necesidades Jurídicas y el acceso a la Justicia para la Gestión de Conflictos en el Sur del Perú», *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, vol. 9, núm. 26, 2024, pp. 201-221. Sobre el acceso a la justicia de colectivos en situación de vulnerabilidad y las medidas adoptadas por la Administración de Justicia en España, puede consultarse el trabajo de TIERNO BARRIOS, S., «La mediación como instrumento de acceso a la justicia de menores y víctimas de violencia de género: reflexiones a la luz de la agenda 2030 y las reglas de Brasilia», *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 48, 2023, pp. 61-85.

constante con la eliminación de las barreras estructurales que perpetúan las desigualdades económicas y legales, en la búsqueda de la equidad y la inclusión, diseñando procedimientos judiciales simples y accesibles, especialmente para quienes carecen de recursos, como las personas en situación de sinhogarismo, quienes a menudo carecen de información adecuada sobre cómo acceder a la justicia y pueden no confiar en el sistema judicial debido a experiencias pasadas negativas[42].

Sin embargo, tal y como señala DELGADO MARTÍN, si nos limitáramos a examinar esta faceta, dejaríamos de lado otros aspectos de una realidad muy compleja, ya que las personas que sufren mayor pobreza afrontan importantes dificultades que llegan a crear situaciones de pobreza estructural que se perpetúan en el tiempo de tal manera que los afectados encuentran enormes dificultades para salir de ella, motivo por el cual deben promoverse servicios de orientación y atención jurídica de calidad que aseguren que el sistema judicial sea inclusivo y sensible a las necesidades de los más desfavorecidos[43].

En este sentido, y en relación con la provisión de estos servicios, los sistemas judiciales deberán adoptar, en la línea marcada por el artículo 18 del borrador del *Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia* medidas para garantizar una orientación jurídica, asistencia legal y defensa pública de calidad, especializada y gratuita para las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia porque, aunque la falta de educación jurídica que dificulta el acceso a la justicia no se daría solamente entre los grupos económicos o socialmente desaventajados, sino que atravesaría todas las clases sociales, lo cierto es que, cuanto menores son los recursos de los que se dispone, mayor seria esa vulnerabilidad, al ignorarse que se tiene ese derecho[44].

---

42. MORA SALAZAR, G., «El acceso a la justicia de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en Costa Rica», *Derecho En Sociedad*, vol. 18, núm. 1, 2024, pp. 73-100, destaca que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, incluidos las personas en situación de sinhogarismo, enfrentan múltiples obstáculos, desde barreras económicas hasta dificultades en la comunicación con el sistema judicial que les hacen ser aún más vulnerables.

43. DELGADO MARTÍN, J., «Guía comentada de las Reglas de Brasilia. Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», *Herramientas Eurosocial*, núm. 23, 2019. Disponible en https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/guia-comentada-de-las-reglas-de-brasilia/ (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

44. *Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia*, elaborado en el marco de la COMJIB (Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos) cuyo borrador ha sido recientemente presentado y cuya objetivo principal es garantizar el derecho de acceso a la justicia, con la finalidad de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y obtener soluciones a sus necesidades jurídicas a través

Establecido pues como la pobreza supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia, no podemos olvidar que, como también señalan las Reglas de Brasilia, esta situación puede verse especialmente agravada cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad, como puede ser la condición de migrante, el género, la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, la privación de libertad o ser víctima de algún delito, cuestión esta última que pasamos a analizar en el siguiente apartado de nuestro trabajo, destacando cómo, recientemente, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, extiende el derecho a la asistencia jurídica gratuita a aquellas personas que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad[45].

3.2. ENVIDANDO MÁS: SUMANDO LA VICTIMIZACIÓN A LA POBREZA

Con respecto a la victimización, lo primero que debemos señalar es que, a los efectos de las Reglas de Brasilia, se considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico, pudiéndose incluir también, dentro de este concepto, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Esta definición encaja perfectamente con la adoptada por el legislador español en el artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que supera la diferenciación clásica entre ofendido y perjudicado que existía en nuestras leyes procesales, dando cumplida respuesta a muchos de los compromisos internacionales adquiridos por España, acogiendo algunas de las propuestas que, desde el sistema judicial, se llevaron a cabo para dar efectivo cumplimiento a las Reglas de Brasilia y así favorecer el acceso a la justicia de colectivos que podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad, minimizando los efectos traumáticos del delito con independencia de su situación procesal[46], valorándose especialmente las necesidades de protección de las víctimas de determinados delitos como los cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología,

---

de instituciones formales e informales, en conformidad con los estándares de derechos humanos. El texto completo de este borrador, cuya última revisión ha sido llevado a cabo por la Secretaría General de la COMJIB y la Unidad Técnica del PIAJ (Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia) que será sometido a debate y consulta pública por parte de todas aquellas personas y entidades interesadas en esta temática, puede consultarse en https://comjib.org/convenio-iberoamericano-de-acceso-a-la-justicia-lanzamiento-del-borrador/ (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

45. Véase el artículo 4.4 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa («BOE» núm. 275, de 14/11/2024).

46. Sobre la participación de la víctima en el proceso penal puede verse nuestro trabajo CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A., «La participación de la víctima en el proceso

religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, circunstancias todas ellas motivadoras de los delitos de odio, al igual que la situación de pobreza y exclusión social. De esta forma se intenta que el daño sufrido por la víctima no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, paliando los efectos de la llamada victimización secundaria, a través del establecimiento de medidas que garanticen, en todas las fases del proceso penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida, circunstancia que se produce cuando una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un período de tiempo, algo que, desgraciadamente, podemos observar con frecuencia en el caso de personas en situación de sinhogarismo, donde algunos estudios señalan que las personas sin hogar son frecuentemente objeto de incidentes discriminatorios y delitos motivados por su condición de pobreza, lo que pone de manifiesto la necesidad de abordar este problema desde una perspectiva amplia y sistemática[47].

En relación con las víctimas de delitos de odio no podemos obviar el notable incremento que estos han sufrido durante los últimos años. De hecho, y conforme a lo señalado en el *Informe sobre la evolución de Delitos de Odio en España 2023*, elaborado por la Oficina Nacional contra Delitos de Odio (en adelante, ONDOD), y basado en el registro oficial de los hechos que, en este ámbito, han sido denunciados o conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que participan en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), podemos destacar cómo las fuerzas y cuerpos policiales investigaron en 2023 un total de 2268 infracciones penales e incidentes de odio en España, lo que supone un incremento del 21,3% respecto a 2022 siendo los más numerosos los cometidos por racismo y xenofobia, con 856 hechos que representan el 41,8% de total de las denuncias, seguidos por los cometidos por orientación sexual e identidad de género (522 hechos) y los vinculados a ideología (352 hechos), siendo en este caso los motivados por aporofobia, con tan solo 18 casos los segundos que menor incidencia tienen,

---

penal y el acceso a los servicios de justicia restaurativa», en RODRÍGUEZ TIRADO, A. M. (coord.), *Cuestiones actuales del Derecho Procesal: las reformas procesales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 353-378.

47. En este sentido puede verse el trabajo de GARCÍA DOMÍNGUEZ, I., «Aproximación a la medición empírica de la victimización por aporofobia en las personas en situación de sinhogarismo: un estudio en Castilla y León», *InDret Criminología: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 4, 2024, pp. 302-348.

solo superando los 11 cuya motivación fue el padecimiento de una enfermedad [48].

Una cifra tan reducida de casos por aporofobia tan solo puede ser reflejo de la existencia de una relación deteriorada entre las víctimas y los profesionales de las diferentes instituciones que trabajan con ellas, sin una especialización y formación adecuada a las necesidades de este grupo social en concreto, que hace que las mismas se vean privadas de un acompañamiento adecuado que les permita acceder a un sistema de detección y denuncia digno. En este sentido, se hace necesaria la revisión de los procedimientos actuales de prevención, detección, acompañamiento y denuncia para poder asegurar una respuesta suficiente y salvar la gran brecha entre víctimas, profesionales y sistemas de denuncia, ya que de lo contrario se podría caer en la invisibilización permanente de los delitos de odio por aporofobia [49].

Estas necesidad también hemos podido constatarla gracias a las entrevistas realizadas por el *Grupo de Investigación Diversitas* en el marco de este proyecto, donde las experiencias narradas muestran la percepción de un sistema ineficaz y a menudo hostil hacia las necesidades de protección de estas víctimas, dejando impunes a los agresores y revictimizando a las víctimas durante los procesos judiciales, lo que se traduce en una falta de confianza en la justicia y en una percepción de desamparo y vulnerabilidad [50]. En este sentido, la revisión de sentencias en tribunales penales españoles

48. ONDOD, *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023*, 2024, elaborado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD) a partir de los datos facilitados al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), incluido en el Área del Sistema Estadístico y Atención a Víctimas de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad. Para su cómputo se tienen en cuenta los hechos conocidos por los siguientes cuerpos policiales: Policía Nacional, Guardia Civil, Policías dependientes de las diferentes comunidades autonómicas con competencias en Seguridad Ciudadana (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra) y las Policías Locales que facilitan datos al SEC. Disponible, junto con los del resto de anualidades desde 2019 en https://oficinanacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

49. FUNDACIÓN HOGAR SÍ, *La ONDOD publica su nuevo informe de delitos de odio 2023. Pero… ¿dónde están los delitos de odio por aporofobia?*, 2024. Disponible en https://hogarsi.org/informe-evolucion-delitos-de-odio-2023-ondod/ (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

50. Datos obtenidos del trabajo de campo realizado en el seno del *Grupo de Investigación Diversitas* de la Universidad de Salamanca como resultado del Proyecto I+D+i *Protocolo de detención, atención e intervención para mujeres en situación de riesgo de exclusión social y sinhogarismo desde una perspectiva integral e interseccional*, donde por ejemplo *PR_MARÍA DOLORES* alegaba que tras 20 años de palizas y que la justicia nunca la ayudó, llegando a interponer 19 denuncias en las que su agresor *«entraba por una puerta y salía por otra»*.

realizada por GARCÍA DOMÍNGUEZ también revela que la respuesta judicial hacia las personas en situación de sinhogarismo es limitada, lo que sugiere que el sistema judicial no siempre considera adecuadamente la vulnerabilidad económica de estas personas, lo que puede resultar en una falta de protección legal frente a la aporofobia[51].

Esta falta de confianza en la justicia es, sin duda, una de las principales causas de la elevada tasa de infradenuncia existente en este tipo de delitos y que pasamos a analizar en el siguiente apartado de nuestro trabajo[52].

3.3. POBREZA, VICTIMIZACIÓN E INFRADENUNCIA. EL ÓRDAGO DEFINITIVO

A pesar de que la infradenuncia es un problema generalizado, es cierto que, en delitos de odio, alcanza unos niveles y unas consecuencias altamente preocupantes para la sociedad debiendo las políticas públicas aumentar su actuación respecto a la motivación a denunciar, teniendo claro los comportamientos que llevan a las víctimas a no hacerlo. En este sentido, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en su informe *Fomentar la denuncia de los delitos de odio: el papel de las fuerzas del orden y otras autoridades* de julio de 2021, o por el *Grupo de Alto Nivel de la UE sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia* se encargó de adoptar una serie de principios rectores clave para fomentar la denuncia de los delitos de odio centrados en las víctimas y que pretenden proporcionar un marco propicio para la eliminación de los obstáculos mediante la aplicación de estructuras y procesos que faciliten la denuncia eficaz de los mismos[53].

---

51. En este sentido GARCÍA DOMÍNGUEZ, I., «Revisión de sentencias de personas en situación de sinhogarismo en los tribunales penales españoles (años 2016-2020)», *Revista española de investigación criminológica*, vol. 22, núm. 1, 2024, pp. 1-20, señala la escasa atención a estos casos en los tribunales resalta la necesidad de una mayor sensibilización y formación en el ámbito judicial para abordar adecuadamente las situaciones de sinhogarismo.

52. Según OBSERVATORIO HATENTO, *Los delitos de odio contra las personas sin hogar: informe de investigación*, 2015, el 47% de las personas sin hogar entrevistadas afirmaban haber sido víctima de un delito de odio, y recordemos que, si al menos, 28.552 personas se encuentran sin hogar en España, veríamos como esta cifra no se ajustaría a la realidad. Informe disponible en https://hogarsi.org/hatentoweb/pdf/informe-resultados-digital_DEF.pdf (Fecha de última consulta: 20 de marzo de 2025).

53. Varios Estados, entre ellos España, han realizado esfuerzos dedicados a la instauración de sistemas de denuncia eficaces, como por ejemplo la figura del *interlocutor social*, figura policial creada en el año 2015, tras la publicación del *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*. Este interlocutor social, que se incardinará dentro de las unidades que a nivel operativo se determinen, deberá mantener un estrecho

Papel + Digital

ESTUDIOS

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

El discurso de odio ha experimentado una expansión significativa mediante el uso de redes sociales y tecnologías emergentes, lo que dificulta su investigación y genera desafíos inéditos para el proceso penal contemporáneo. La identificación de los sujetos activos, la conservación y admisibilidad de pruebas electrónicas, y la necesaria adaptación de las diligencias de investigación tecnológica deben articularse con el respeto estricto a los derechos fundamentales. En este contexto, el segundo libro colectivo derivado del Proyecto I+D+I PROHATEC sobre delitos de odio en entornos tecnológicos ofrece una respuesta dogmática y práctica al fenómeno.

Dividida en tres bloques temáticos, la obra analiza, en primer término, los retos jurídicos asociados a la investigación en el ámbito digital, al incluir fenómenos como la aporofobia o la utilización de inteligencia artificial en la prevención y detección de conductas discriminatorias. La segunda parte aborda las complejidades probatorias que surgen de la comisión de estos delitos mediante plataformas digitales, videojuegos o por parte de personas jurídicas, considerando también el papel del compliance penal. Finalmente, el tercer bloque incorpora una perspectiva transversal que examina los elementos psicológicos, sociológicos y normativos que inciden en la configuración y respuesta procesal y penal al discurso de odio, con especial atención a la victimología, la violencia digital, los límites del humor y el uso de deepfakes , lo que aporta criterios interpretativos relevantes para los operadores jurídicos y refuerza la necesidad constante de adaptar el marco normativo a la realidad tecnológica actual.

ISBN: 978-84-1085-171-9

AENOR ER Empresa Registrada ISO 9001 ER-0280/2005
IQNet
AENOR GA Gestión Ambiental ISO 14001 GA-2005/0100

Proyecto PID2021-128339OA-I00 financiado por:
MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARANZADI